

distintos del agua; así como el documento internacional número 11, de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativos a Instrumentos de Medida Electrónicos, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo, por un plaza de validez de diez años a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la Entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», del modelo de sistema de medición y bombeo, destinado al suministro de carburante líquido, modelo «M7-250».

Tal sistema está constituido básicamente por el medidor de gran caudal Loquid Controls, modelo «M7», con su cuerpo desgasificador, contador con indicación de volumen y puesta a cero manual y válvula de retención. Opcionalmente puede incorporar predeterminador e impresor de tickets.

Se complementa el sistema con la brida y filtro de aspiración, válvula de retención en aspiración, motor, filtro de impulsión, manguera y boquerel.

Todo estos elementos van montados sobre un chasis al que opcionalmente se le puede proteger con una carcasa y también de forma opcional la brida y filtro de aspiración y válvula de retención en aspiración, motor y filtro de aspiración pueden ir montados fuera del chasis, al lado del tanque del cual se toma el producto.

El filtro de aspiración y la válvula de retención de aspiración son elementos opcionales así como el empleo de devanadera para los casos en que la manguera sea de más de 5 metros de longitud.

Las características metrológicas son las siguientes:

Caudal máximo: 250 l/min.

Caudal mínimo: 38 l/min.

Presión máxima de funcionamiento: 5 bar.

Suministro mínimo: 200 litros.

Margen de temperatura de funcionamiento:  $-25^{\circ}\text{C}$  a  $+70^{\circ}\text{C}$ .

Clase de líquidos a medir, gasolinas, gasóleos y querosenos.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

0511
93018

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación, en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo, en l/min.

Caudal mínimo, en l/min.

Presión máxima de funcionamiento, en bares.

Suministro mínimo, en litros.

Margen de temperatura de funcionamiento en  $^{\circ}\text{C}$ .

Clase de líquidos a medir.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en el anexo al certificado aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición del titular de la misma.

Tres Cantos, 30 de septiembre de 1993.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

**26382** RESOLUCION de 30 de septiembre de 1993, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del contador de gas de paredes deformables, modelo «G» designación «G4 Seguridad», fabricado por la firma «Kromschroeder, Sociedad Anónima», con número de Registro de Control Metrológico 0301.

Vista la petición interesada por la Entidad «Kromschroeder, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Santa Eulalia, número 213, L'Hospitalet

de Llobregat (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo del contador de gas de paredes deformables, modelo «G», designación «G4 Seguridad», el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre y la Orden de 26 de diciembre de 1988, por la que se regulan los contadores de volumen de gas, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo, por un plaza de validez de diez años a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la Entidad «Kromschroeder, Sociedad Anónima», del modelo de contador de gas de paredes deformables, modelo «G» designación «G4 Seguridad» cuyas características metrológicas son las siguientes:

Caudal máximo:  $6\text{ m}^3/\text{h}$ .

Caudal mínimo:  $0,04\text{ m}^3/\text{h}$ .

Volumen cíclico:  $2\text{ dm}^3$ .

Presión máxima: 1 bar.

Graduación:  $0,2\text{ dm}^3$ .

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

0301
30179

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación que se indican en el anexo al certificado de aprobación de modelo:

Modelo: «G».

Designación: «G4 Seguridad».

Número y año de fabricación.

Caudal máxima, en la forma:  $Q_{\text{max}} = 6\text{ m}^3/\text{h}$ .

Caudal mínimo, en la forma:  $Q_{\text{min}} = 0,04\text{ m}^3/\text{h}$ .

Volumen cíclico, en la forma:  $V = 2\text{ dm}^3$ .

Presión máxima, en la forma:  $P_{\text{max}} = 1\text{ bar}$ .

Signo de aprobación de modelo:

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en el anexo al certificado aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1611/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición del titular de la misma.

Tres Cantos, 30 de septiembre de 1993.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26383** ORDEN de 13 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 500.783, promovido por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», contra la Orden de fecha 7 de noviembre de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 500.783, interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», contra la Orden de 7 de noviembre de 1989, que desestimó el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 17 de mayo de 1988, sobre primas

a la construcción naval, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1993, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Gloria María Rincón Mayoral, en nombre y representación de la "Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 7 de noviembre de 1989 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 17 de mayo de 1988 recaída en los expedientes CN-4.02/723 al 728, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas como no conformes a derecho y en su lugar declarar como declaramos el derecho de la actora a que se le abone por la construcción de seis patrulleras de vigilancia para Marruecos, tipo B-200D números 257 a 262 los siguientes valores: Con un presupuesto de 2.335.744.400 pesetas, unas primas básicas y adicionales de 261.714.210 pesetas para cada patrullera números 257, 258 y 259 y primas básicas y adicionales por valor de 259.914.510 pesetas para las números 260, 261 y 262, cantidades que deberá hacer efectiva la Administración a la Naviera recurrente, sin hacer condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—El Ministro de Industria y Energía, por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbay García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26384** ORDEN de 14 de octubre de 1993, por la que se prorrogua el permiso de explotación provisional de la Central Nuclear «José Cabrera» (Guadalajara).

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de fecha 11 de julio de 1972, se autorizó el funcionamiento con carácter provisional de la Central Nuclear «José Cabrera». Posteriormente, este Permiso de Explotación Provisional se ha ido revisando en diferentes ocasiones, siendo concedida la última prórroga mediante Orden de fecha 16 de octubre de 1991, que autorizaba la explotación de la Central por un período de veinticuatro meses contados a partir del 17 de octubre de 1991.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Guadalajara, mediante escrito de fecha 7 de julio de 1993, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia presentada por el Director General de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima» por la que se solicitaba autorización para la continuidad de la operación de la Central a partir del 17 de octubre de 1993.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley corresponden a dicho Organismo.

Una vez evaluados por el Consejo de Seguridad Nuclear la operación de la Central durante los últimos veinticuatro meses y el cumplimiento de los límites y condiciones impuestos en la Orden de 16 de octubre de 1991.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial de este Ministerio en Guadalajara, a propuesta de la Dirección General de la Energía y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Se otorga a la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», una prórroga del Permiso de Explotación Provisional de la Central Nuclear «José Cabrera» por un período de validez de veinticuatro meses, contados a partir del 17 de octubre de 1993.

Dos. La prórroga que se concede se ajustará a los límites y condiciones contenidos en los anexos a esta Orden.

Tres. La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos, a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley

15/1980, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuatro. Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de los límites y condiciones anexos; 2) la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se ha basado la concesión de esta prórroga; 3) la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Cinco. En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de junio y 17 de julio de 1986, referentes a la citada cobertura.

Seis. La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponde a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1993.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

#### ANEXO I

##### Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considerará como el titular de este Permiso de Explotación Provisional y explotador responsable de la Central Nuclear «José Cabrera», a la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima» (Unión Fenosa).

2. La operación de la Central Nuclear «José Cabrera» durante la vigencia de esta prórroga se regirá por lo establecido en el Permiso de Explotación Provisional concedido el 11 de julio de 1972 y por sus revisiones posteriores.

La renovación de este Permiso de Explotación Provisional deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento del presente y acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de este Permiso.

3. El Permiso de Explotación Provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con las limitaciones contenidas en la revisión vigente del Estudio Final de Seguridad y revisiones posteriores que sean aprobadas por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

3.2 Explotar la instalación de acuerdo a los fines previstos en el Artículo 24 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, a la potencia nominal de 510 megavatios térmicos.

3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarios para la explotación de la instalación.

4. Las actividades relacionadas con la explotación de la central se ajustarán en todo momento al contenido de los documentos siguientes:

Estudio Final de Seguridad (EFS), revisión número 6, de enero de 1993.

Reglamento de Funcionamiento, revisión número 3, de abril de 1991.

Manual de Protección Radiológica, revisión número 4, de abril de 1993.

Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF), revisión número 16, de julio de 1992.

Plan de Emergencia Interior, revisión número 2, de octubre de 1991.

Manual de Garantía de Calidad en Explotación, revisión número 3, de octubre de 1990.

Las modificaciones o cambios posteriores a cualquiera de estos documentos deberán ser aprobados antes de su entrada en vigor por la Dirección General de la Energía (DGE), previo informe del CSN, salvo en el caso del Manual de Protección Radiológica y el Manual de Garantía de Calidad, en que bastará el envío a la DGE y al CSN de las revisiones a los mismos en el plazo de un mes tras su implantación.

El EFS se actualizará, de acuerdo con la situación de la central, en un plazo no superior a seis meses después de cada recarga.